# Boletín Oficial Municipal Nº 1605 Corrientes, 14 de Febrero de 2012

# **Ordenanza:**

Nº 5618: Nuevo Código Tarifario Municipal.-

Res. Nº 412: Promulga la Ordenanza Nº 5618.-





- Barrio Yapeyú.-
- Barrio Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gdor Ruíz.-

#### ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.-
- Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.-
- Alberdi desde Avenida 3 de Abril hasta Necochea.-
- Necochea desde Alberdi hasta Gutemberg.-
- Gutemberg desde Necochea hasta Avenida 3 de Abril.-

Área comprendida por los barrios:

- Cacique Canindeyú (B° Tejas)
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa
- Santa Rosa.
- Aldana
- Bancarios
- Ex Aero Club
- San Benito (norte de Necochea)
- Galván (al oeste de Pago Largo, Días de Vivar y Viamonte)
- Arazaty

Frente sobre las avenidas:

- Centenario hasta calle Río Juramento
- Cazadores Correntinos
- Avellaneda hasta calle Medrano
- Chacabuco
- Gobernador Juan Ramón Vidal hasta Cazadores Correntinos
- Maipú del 0 hasta Alta Gracia
- Gobernador Ruiz (banda norte)
- Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí)

#### ZONA 3

Frente sobre las avenidas:

- Centenario desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional Nº 12.
- Avellaneda desde calle Medrano hasta Arturo Frondizi.
- Avenida Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional Nº 12.
- Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional Nº 12.
- Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Avenida Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

Área comprendida por los barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor Ruíz.
- Belgrano
- Barrio San Martín desde la calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Avenida Alberdi y Gobernador José Ramón Vidal.-
- Barrio Sur desde calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Gobernador José Ramón Vidal y Gutemberg.-
- San Benito (sur de Necochea)
- Galván, delimitado por las calles Tte Ibañez, Pago Largo, Gdor de la Vega, Días de Vivar, Viamonte, Montes de Oca, Gutnisky y Alberdi.
- Sargento Cabral
- Apipé (al este desde calle Zaragoza)
- Nueva Valencia (al oeste de Las Dalias)
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

#### ZONA4

Área comprendida por las calles:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Centenario y Av. Libertad.
- Ruta Nacional Nº 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Centenario.

Área comprendida por los barrios:

# Resolución Nº 412 Corrientes, 13 de Febrero de 2012

#### VISTO:

Nº 1605

El Expediente Nº 2002-S-2011 y la Ordenanza Nº 5618, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de Febrero de 2012, v:

#### **CONSIDERANDO**

Que, por el citado expediente se realiza una actualización tarifaria a fin de fijar las alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales, conforme lo establece el artículo 1º del Código Fiscal, que regirá a partir del 1 de Enero de 2012.-

Que, atento haberse sancionado la Ley 6081 el 12 de Octubre de 2011, corresponde adecuar las alícuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario para los inmuebles urbanos y subrurales de acuerdo con las restricciones impuestas por el Artículo 5º de la misma.-

Que, se determina la zonificación y caracterización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramo de calles, a los efectos del cobro de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XCI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Que el artículo 43 del Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a presentar el Proyecto de Ordenanza Tarifaria conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto.- Que, la Dirección General de Secretaria Privada toma conocimiento de la misma y no formula objeciones o aclaraciones aconsejando la promulgación de la Ordenanza.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.-

#### POR ELLO,

#### ELSEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Promulgase, la Ordenanza **Nº 5618**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 09 de Febrero de 2012.-

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

**Artículo 3:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

## CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

# Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO Secretaria General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



# Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante «Donar Órganos, es Donar Vida»

ORDENANZA Nº 5618 Corrientes, 09 de Febrero de 2012

VISTO

Nº 1605

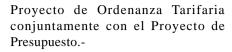
Ordenanza N° 5412/2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, resulta primordial mantener actualizados los importes y medidas de la Ordenanza Tarifaria con la finalidad de adecuarlos razonablemente a los cambios de la realidad económica municipal y a la evolución de gastos y de los demás componentes de recursos, tendiendo siempre a mejorar la prestación de los servicios que brinda actualmente el Municipio.-

Que, sancionada la Ley 6081 el 12 de Octubre de 2011, corresponde adecuar las alícuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario para los inmuebles urbanos y sub-rurales de acuerdo con las restricciones impuestas por el Artículo 5º de la misma.-

Que, el Art. 43º del Capítulo II de la Carta Orgánica faculta al Departamento Ejecutivo a presentar el



#### PORELLO

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: APROBAR la actualización tarifaria que fijará alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el art. 1º del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de 2012.-

Artículo 2°: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Se establecen las siguientes Zonas Fiscales y/o tramos de calles:

#### ZONA 1

Área comprendida por:

- Av. Costanera (ambas aceras) entre Av.
   3 de Abril y Mendoza
- Av. Juan Torres de Vera y Aragón (ambas aceras) entre Mendoza y Av. Gobernador Juan Pujol.-
- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.-
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.-
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Avenida Artigas y España.-
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Avenida Costanera.-



- Río Paraná.
- Cremonte.
- San Ignacio.
- Laguna Brava.
- Yecohá.
- Parque Ingeniero Serantes.
- José María Ponce.
- Dr. Montaña.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Pirayuí.
- Fray José de la Quintana.

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela.
- Parque Cadenas Norte.
- Parque Cadenas Sur.
- Sapucay.
- Santa Rita.

**Artículo 3º:** LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona, superior, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5 y 6.-

**Artículo 4º:** TODO barrio, asentamiento y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, se deberá considerar, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución establezca el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 5º:** CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.-

**Artículo 6°:** A EFECTOS de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

#### **TITULOI**

# CONTRIBUCIONES QUEAFECTANA LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**Artículo 7º:** FÍJANSE los siguientes valores y coeficientes que se deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100º del Código Fiscal y los valores mínimos por inmueble:

Código	Descripción	Importe	Unidad de medida
642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO-TE- L É G R A F O - T E L E X - LOCUTORIOS	\$3,00	por cada cabina habilitada
642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX	\$0,05	por cada abonado
642010	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR ABONO	\$0,05	por cada abonado
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MI- NORISTA	\$20,00	por cada cajero automático habilitado
652201	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIE- RA REALIZADA POR COMPA- ÑIAS FINANCIERAS	\$20,00	por cada caja habilitada
652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIEN-DA Y OTROS INMUEBLES	\$20,00	por cada caja habilitada
652203	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE PRESTAMOS	\$20,00	por cada caja habilitada
659890	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	\$20,00	por cada caja habilitada
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉ- DITO	\$20,00	por cada caja habilitada
659990	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	\$20,00	por cada caja habilitada
671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	\$20,00	por cada caja habilitada
851900	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	\$ 0,10	por cada capita contratada

Descripción

924110 PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y

924910 RELACIONADAS CON JUEGOS

924920 SERVICIOS DE SALONES DE

JUEGOS

SERVICIOS

SIMILARES

VIDEOCINTAS

EXPLOTACIÓN

INSTALACIONES

EXHIBICIÓN DE FILMES Y

SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN .

DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

DE AZAR Y APUESTAS CASINOS

ENTRETENIMIENTO N.C.P.

CIBER CAFES -LOCUTORIOS

DE

LAS

DE

Código

921200

924990

Importe

\$0.50

\$3,00

\$20,00

\$ 5.00

\$2,00

Unidad de medida

por cada unidad de cancha, gimnasio.

por cada máquina tragamonedas

por cada computadora habilitada

por cada maquina de juegos, cancha o mesa

por cada butaca habilitada

natatorio o similar

de juego

• Santa María

Nº 1605

- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional.
- Güemes IN.VI.CO.
- 17 de Agosto.
- Progreso.
- Las Rosas.
- República de Venezuela.
- 9 de Julio.
- Hipódromo exceptuando Área comprendida por las calles:
  - o Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
  - o Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.

#### ZONA5

Área comprendida por los barrios:

- Villa Patono.
- Juan XXIII.
- Pío X.
- 3 de Abril.
- Independencia.
- Alta Gracia.
- Nuestra Señora de Guadalupe.
- San Antonio.

- Concepción.
- Tambor de Tacuarí.
- Colombia Granaderos.
- Ayuda Mutua.
- Primera Junta.
- Unión
- San Marcos.
- Itatí.
- Anahí.
- Industrial.
- Víctor Colas.
- Lomas del Mirador.
- Sor María Asunta Píttaro.
- Parque Balneario Molina Punta.
- Molina Punta.
- Collantes.
- Popular.
- Cichero.
- Ouinta Ferré.
- Virgen de los Dolores.
- Juan de Vera.
- San Marcelo.
- Pueblito Buenos Aires
- Villa Raquel.
- Apipé (al oeste desde calle Zaragoza)
- Nueva Valencia (al este de Las Dalias)

# Grupos de viviendas del IN.VI.CO.

- Parque Ingeniero Serantes.
- José María Ponce.
- Dr. Montaña.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Pirayuí.
- Fray José de la Quintana.

#### ZONA 6

Área comprendida por los barrios:

- Villa Ongay.
- Paloma de la Paz.
- Irupé.
- San Jorge.
- Ciudades Correntinas.
- San Roque.

# PAG. 8 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Nº 1605

**Artículo 9º:** LOS importes se percibirán con la facturación a partir de consumos correspondientes al mes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-Se proporcionará conforme a la cantidad de días.-

#### TITULOII

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 10°:** A LOS efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Art. 110° y siguientes del Código Fiscal, fijase las alícuotas de tributaciones sobre la valuación fiscal, conforme al siguiente:

Tipo de Inmueble / Mínimo	Alícuota
a) Inmuebles urbanos edificados	0,55 %
b) Inmuebles urbanos no edificados	1,50%
c) Inmuebles sub-rurales	1,35 %
d) Inmuebles sub-rurales edificados	0,61 %
e) Impuesto mínimo anual	\$110,00

#### **TITULOIII**

## CONTRIBUCIONES QUEAFECTANA LOS RODADOS

**Artículo 11°:** POR LOS derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Art. 126°, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse:

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo a la siguiente escala:

Tipo de Automotor	Importe Anual
1. Camioneta tipo Pick Up	\$ 128,60
2. Camioneta tipo 350	\$202,05
3. Camión Chasis	\$257,10
4. Camión Balancín	\$330,55
5. Camión Semi Remolque	\$385,70
6. Camión y Acoplado - Equipo completo	\$448,10

b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, etc., un importe anual de \$ 238,76

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

c) Por la inspección y/o habilitación abonarán anualmente las siguientes sumas:

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 73

11 10	bole in Oficial Municipal PAG. 75
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
	(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas
	(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas
924920	Servicios de salones de juegos
	(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.
	Servicios n.c.p.
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
930201	Servicios de peluquería
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal
	(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
930990	Servicios n.c.p.
	(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO
	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

6

2,08

7,43

#### ANEXO II

Descripción	Importe	Unidad de medida
CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES.	\$ 0,35	por cada suministro facturado
CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE	\$ 1,10	por cada obra vial de asfalto y/u hormigon-por mt. lineal
TRANSPORTE (El importe se	\$ 0,50	por cada obra de cordón cuneta-por mt. Lineal
mensualmente según el avance de	\$ 1,10	mantenimiento de calles no asfaltadas-por cuadra
certificaciones devengadas al último día de cada més)	\$ 0,50	por obras civiles u otras obras no especificadas-mt.2 de construcción
VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍ- CULOS AUTOMOTORES Y M O T O C I C L E T A S	\$5,00	por cada 1.000 litros de capacidad en tanques de almacenamiento
VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRA- FAS, CARBÓN Y LEÑA	\$10,00	por cada 1,000 m3 de cap.de almacenaje en tanques a/o granel
SERVICIOS DE ALOJAMIEN- TO ENCAMPING PLAYAS COSTERAS A RIOS ARROYOS Y/O LAGUNAS (Incluidos los servicios Gastronómicos y de Alojamiento prestados por el mis- mo titular)	\$51,00	hasta 2.000 mts.2 de superficie afectados a la actividad
	\$68,00	más de 2.000 mts.2 de superficie afectados a la actividad
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	\$5,00	por cada habitación habilitada
	\$0,50	residenciales, hospedajes y/o lugares de alojamientosimilar-por habitación
SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EXCEPTO POR HORA	\$0,80	hospedajes y hoteles de categoría 1 o 2 estrellas o similares-por habitación
	\$2,00	hoteles de categoría 3 o 4 estrellas o similares-por habitación
	\$5,00	hoteles de categoría 5 estrellas o similares-por habitación
	\$1,00	alojamiento temporario de departamentos y/o ca- sas con servicios y/o appart hotel o similares-por habitación
	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES.  CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRCUTURA DEL TRANSPORTE (El importe se deberá declarar y tributar mensualmente según el avance de obra, y de acuerdo a las certificaciones devengadas al último día de cada més)  VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y M O T O C I C L E T A S  VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA  SERVICIOS DE ALOJAMIENTO ENCAMPING PLAYAS COSTERAS A RIOS ARROYOS Y/O LAGUNAS (Incluidos los servicios Gastronómicos y de Alojamiento prestados por el mismo titular)  SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES.  CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRCUTURA DEL TRANSPORTE (El importe se deberá declarar y tributar mensualmente según el avance de obra, y de acuerdo a las certificaciones devengadas al último día de cada més)  VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍ- CULOS AUTOMOTORES Y M O T O C I C L E T A S  VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRA- FAS, CARBÓN Y LEÑA  SERVICIOS DE ALOJAMIEN- TO ENCAMPING PLAYAS COSTERAS A RIOS ARROYOS Y/O LAGUNAS (Incluidos los servicios Gastronómicos y de Alojamiento prestados por el mis- mo titular)  SERVICIOS DE ALOJAMIEN- TO POR HORA  \$5,00  SERVICIOS DE ALOJAMIEN- TO POR HORA  \$0,50  \$2,00  \$2,00  \$2,00

		Adicional por metro		Módulos Mínimos por	
Zona	Módulo	lineal de frente		Inmueble	
Zona	Fijo	Con	Sin	Con	Sin
	- 5"	pavimento	pavimento	construcciones	construcciones
1	19,19	3,15	1,34	55,54	59,40
2	17,42	2,90	1,23	42,92	51,98
3	13,25	2,44	1,01	17,67	10,40
4	4,75	1,86	0,52	30,29	22,28
5	2,08	0,89	0,30	7,43	7,43

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional de \$ 1,56 por metro lineal de frente.-

0,30

7,43

0,89

b) A los fines de establecer los montos del art. 100° inc. e) del Código Fiscal, los inmuebles de planta baja y/o pisos que constituyan una unidad parcelaria a los fines catastrales, pero posean más de una unidad funcional, abonarán un adicional del veinte por ciento (20%) por cada unidad.-

**Artículo 8°:** A LOS fines de la aplicación del Art. 106° del Código Fiscal, se establecen los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo.-

Tarifa del Usuario	Escala	Precio Básico
	Consumo Bimestral KW/H	
	De 0 a 100	0,9855
Residencial	De 101 a 200	2,3600
	De 201 a 400	5,1300
	Más de 400	9,9225
	Consumo Bimestral KW/H	
	De 0 a 400	6,7500
Comercial	De 401 a 800	13,6350
	Más de 800	27,2700
Industrial	Consumo Mensual	27,2700
Autoridades	Consumo Mensual	36,5850
Grandes Usuarios y Consumos	Consumo Mensual	36,3850

PAG. 10	<b>BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL</b>	N° 1605

a) rtículo 12°ualntes del mes de een zonas 5

los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.-

b) Para los vehículos automotores y acoplados de carga modelos 2.000 y anteriores y para el resto de los vehículos de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 13º:** CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.-

#### FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

**Artículo 14º:** DE CONFORMIDAD a lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Tipo Automotor	Porcentaje
		Adicional
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	11,00 %
В	Camiones, Camionetas y Furgones	21,00 %
С	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus	14,00 %
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	21,00 %
Е	Casillas Rodantes	18,00 %

La Dirección General de Rentas determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.-

El Departamento Ejecutivo fijará anualmente los modelos que dejarán de tributar conforme a lo establecido en el Art. 138º inc. 5) del Código Fiscal.-

#### **TITULOV**

# DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 71

11 10	bole in orient weight
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
851110 851120	Servicios relacionados con la salud humana Servicios de internación Servicios de hospital de día
	(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
851190 851210	Servicios hospitalarios n.c.p. Servicios de atención ambulatoria
	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)
851220	Servicios de atención domiciliaria programada
	(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
851300 851400	Servicios odontológicos Servicios de diagnóstico
	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
851500	Servicios de tratamiento
	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
851600 851900	Servicios de emergencias y traslados Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
852000	Servicios veterinarios Servicios veterinarios
853110 853120 853130 853140 853190 853200	Servicios sociales Servicios de atención a ancianos con alojamiento Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento Servicios de atención a menores con alojamiento Servicios de atención a mujeres con alojamiento Servicios sociales con alojamiento n.c.p. Servicios sociales sin alojamiento
0	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

PAG 72	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL	N° 1605

900010 900020 900090	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas Servicios de saneamiento público n.c.p.
911100 911200	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
912000	Servicios de sindicatos Servicios de sindicatos
919100 919200 919900	Servicios de asociaciones n.c.p. Servicios de organizaciones religiosas Servicios de organizaciones políticas Servicios de asociaciones n.c.p.
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión
921110 921120 921200 921301	n.c.p. Producción de filmes y videocintas Distribución de filmes y videocintas Exhibición de filmes y videocintas Servicios de radio
	(No incluye la transmisión, actividad 642010)
921302	Producción y distribución por televisión
	(No incluye la transmisión, actividad 642010)
921410 921420	Producción de espectáculos teatrales y musicales Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
	(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
921910 921990	Servicios de salones de baile, discotecas y similares Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
	(Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)
922000	Servicios de agencias de noticias Servicios de agencias de noticias y servicios de información
	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
923100 923200 923300	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p. Servicios de bibliotecas y archivos Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

Tipo de Automotor	Importe Anual
1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros	\$ 220,40
2. Por cada taxi, transporte escolar, remises y similares	\$40,40

- d) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de \$ 128,60.-
- e) Los motovehículos tributarán anualmente conforme al aforo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
- f) Los importes consignados en b) y c) se reducirán según la siguiente escala:

Cantidad de vehículos por dueño o poseedor	Porcentaje de redución
1. De 2 hasta 5	25 %
2. Más de cinco	50 %

g) Los montos establecidos en a) y d) se incrementarán en un 100% cuando los vehículos no estén radicados en la ciudad de Corrientes.

## **TITULOIV**

## IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

**Artículo 12°:** A LOS fines establecidos en el Art. 132° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	2,50 %
В	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus del transporte urbano de pasajeros. Camiones, Camionetas y Furgones destinados para el transporte de carga	2,00 %

débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general;

- Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- 5- Ocho por mil (**8**‰)
- Bares/ Confiterías (bar, pub, resto-bar, etc.)
- 6- Nueve coma cinco por mil (9,5 %)
- Whiskerías, confiterías bailables, cabarets y similares;
- Moteles y alojamientos por hora.
- 7- Doce por mil (12‰)
- Casinos
- c) Los importes mínimos bimestrales que deben tributar por actividad son los siguientes:

Categorías	MÍNIMOS	
General (3‰)	\$ 24,00	
Diferenciales		
2‰	\$ 80,00	
3,5%	\$ 3.000,00	
6‰	\$ 2.000,00	
8‰	\$ 150,00	
9,5%	\$ 2000,00	
12 % Casinos	\$ 35.000,00	

Artículo 17°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades sometidas a importes, coeficiente y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas en su defecto, tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resultaren mayor.-

Artículo 18º: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento o clave comercial con la misma actividad dentro del ejido

municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título;
- b) Unificar claves comerciales y tributar por todos los establecimientos aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada local.-

N° 16	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 69
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
723000	Procesamiento de datos Procesamiento de datos
724000	Servicios relacionados con bases de datos Servicios relacionados con bases de datos
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
729000	Actividades de informática n.c.p. Actividades de informática n.c.p.
731100 731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
731300 731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
732100 732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión
741101 741102	Servicios jurídicos Servicios notariales
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300 741401	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p. Servicios relacionados con la construcción.
	(Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)
742102	Servicios geológicos y de prospección
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
742109 742200	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.  Ensayos y análisis técnicos
743000	Servicios de publicidad Servicios de publicidad
749100 749210	Servicios empresariales n.c.p. Obtención y dotación de personal Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

PAG.	70 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1605	
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	
749300	Servicios de limpieza de edificios	
749400	Servicios de fotografía	
749500	Servicios de envase y empaque	
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	
749900	Servicios empresariales n.c.p.	
L	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
751100	Servicios de la administración pública Servicios generales de la administración pública	
	(Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración)	
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	
	(Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	
	(Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)	
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	
	(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc. )	
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752100	Servicios de asuntos exteriores	
752200	Servicios de defensa	
752300	Servicios de justicia	
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	
752500	Servicios de protección civil	
	Servicios de la seguridad social obligatoria	
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	
M	ENSEÑANZA	
	Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria	
	Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	
	Enseñanza superior y formación de posgrado	
803100	Enseñanza terciaria	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	

803300

Formación de posgrado

Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

**Artículo 15°:** A LOS fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Comercial, fijase las siguientes tasas por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez al iniciar el trámite de solicitud de licencia comercial:

Superficie en metros cuadrados	Monto fijo
1. Hasta 25	\$110,19
2. más de 25 a 50	\$202,02
3. más de 50 a 100	\$ 293,83
4. más de 100 a 250	\$514,21
5. más de 250 a 500	\$697,85
6. más de 500 a 750	\$771,31
7.más de 750 a 1000	\$ 899,87
8. más de 1000 a 2000	\$ 1.469,16
9. más de 2000	\$ 1.762,99

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).-

#### **TITULOVI**

# TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDADE HIGIENE

Artículo 16°: FÍJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales a tributar según lo establecido en el TITULO VI del Libro II del Código Fiscal:

- a) GENERAL: Tres por mil (3‰)
- b) DIFERENCIALES:
  - 1- Uno por mil (**1**‰)
  - Distribución/venta mayorista de diarios locales.
  - Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local.

- 2- Dos por mil (2 ‰)
- Jardines maternales y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.

PAG. 11

- Industrias
- 3- Tres coma cinco por mil (3,5 %) a las actividades que se detallan a continuación:
- Hipermercados
- Supermercados con superficies mayores a 2000 m2.
- 4- Seis por mil (6 %)
  - Bancos
  - Entidades y compañías financieras no bancarias,
  - Casas y agencias de cambio,
- Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito,

#### LABORATORIOS

Artículo 22°: POR LOS derechos establecidos en el título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

- a) Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.
- En espacios cerrados por cada mt2 \$ 5.50

En espacios abiertos por cada mt2. \$ 2.20

Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas, cada uno \$29,70

Este servicio será realizado por el Municipio cuando el responsable no diera cumplimiento, por su cuenta, a una intimación previa. El Departamento Ejecutivo se halla facultado para reducir o eximir de los derechos establecidos en éste apartado cuando existan fundadas razones de interés social.

- b) Emisión de Libretas Sanitarias, por cada una \$ 10,10
- c) Análisis físico /químicos de:
- 1- agua y líquidos contaminados \$ 44.00
- 2- productos alimenticios sólo dos \$ 44,00
- d) Análisis bacteriológicos de:
- 1- agua por cada muestra \$40,70
- 2- productos alimenticios \$40,70
- e) Otros análisis

Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos \$183,70 Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación comercial.

- f) Certificados de embarques, de aptitud bromatológica, etc. por cada uno \$ 44.00
- g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno \$110.00

#### TITULOIX

### PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS

Artículo 23º: POR LOS derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se pagarán mensualmente por cada local o puesto conforme a las siguientes unidades:

- a) Locales del nuevo Mercado de Productos Frescos:
- 1. Locales internos: \$ 3,74 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 62,70 por local
- 2. Puestos internos: \$ 2,97 por m2 ocupado, con un mínimo de \$37,40 por puesto
- 3. Locales externos: \$ 7,37 por m2 ocupado, con un mínimo de \$80,85 por local
- b) Locales del Mercado de Abasto:
- 1. Locales internos: \$ 2,97 por m2 ocupado, con un mínimo de \$62,70 por local
- 2. Puestos internos: \$ 1,54 por m2 ocupado, con un mínimo de \$37,40 por puesto
- 3. Locales externos: \$ 3,15 por m2 ocupado, con un mínimo de \$80,85 por local.
- c) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de

	(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
652110	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias Servicios de la banca mayorista
652120	Servicios de la banca de inversión
652130	Servicios de la banca minorista
652201	
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
	(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
659890	Servicios de crédito n.c.p.
	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
659910	Servicios de agentes de mercado abierto «puros»
	(Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)
659920 659990	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
	(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)
	(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
661110	Servicios de seguros Servicios de seguros de salud
	(Incluye medicina prepaga)
661120	Servicios de seguros de vida
	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida
	(Incluye los seguros de accidentes)
661210 661220 661300	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.) Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo Reaseguros
662000	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)
002000	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

671110	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de bolsas de comercio
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
	1
	(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
671910	Servicios de casas y agencias de cambio
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de
	administración de fondos de jubilaciones y pensiones
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones
	y pensiones
672110	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
701010	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
701070	propries of annountained realizations per external propries of an entered propries of an entered and an entered
	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio
	de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores,
	comisionistas, etc.)
	Alquiler de equipo de transporte
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
	Alandan da magainanta a aguina a an
712100	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712100 712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
/12200	Arquirer de maquinaria y equipo de construcción e ingemena civil, sin operarios
	(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
	(meraye of arquitor de andamios sin montaje in desimantenamento)
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
713001	Alquiler de ropa
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
	(Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)
	(meruye arquirer de articulos deportivos y de videos)
	Servicios de consultores en equipo de informática
721000	Servicios de consultores en equipo de informática
	A A

Artículo 19°: PARA Las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será establecido por el contribuyente mediante declaración jurada bimestral que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal éste podrá realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecidos en los artículos 34° al 37° del Código Fiscal.-

Nº 1605

**Artículo 20°:** EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Dirección General de Rentas en los siguientes plazos:

- a) Negocios o locales inscriptos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que determine la Secretaría de Economía y Hacienda por Disposición.
- b) Por el inicio o modificación de actividades o del local o locales habilitados: Se deberá comunicar todo cambio que pueda generar nuevos hechos imponibles o modificar los existentes o la base imponible anterior, con un mínimo de diez (10) días corridos previos al inicio o a la modificación, bajo pena de aplicar las sanciones establecidas en el Título XI y concordantes del Código Fiscal.
- c) Actividades incluidas en el Anexo II en las que la base de cálculo sea variable: se presentará declaración jurada bimestral con el cálculo correspondiente a las variaciones

producidas a bimestre vencido en las formas y plazos establecidas por la Secretaría de Economía y Hacienda. La presentación de las declaraciones juradas, provistas, en el presente

La presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo se entenderá en los términos del Art 32º y concordantes del Código Fiscal.

La Secretaría de Economía y Hacienda, por Disposición, reglamentará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título y las formas y plazos de presentación de declaraciones juradas y otras obligaciones fiscales no previstas en la presente Ordenanza.

#### **TITULOVII**

# DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

**Artículo 21º:** POR LOS derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza Nº 3.554, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

a) Derecho de Faena:

Por cada cabeza bovina faenada \$ 44,00 Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada \$ 18.37

b) Derecho de Frío:

Por cada 24 hs o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar un valor equivalente a:

- a) \$ 18,37 por cada media res, y
- b) \$ 5,50 por cada juego de menudencias

#### **TITULOVIII**

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE

Los letreros, carteles o avisos simples de hasta dos metros cuadrados colocados en el frente de los negocios habilitados, están exentos de esta contribución. La exención no corresponderá cuando el texto del letrero o aviso haga referencia a nombres de marcas o productos, rubros, servicios o cualquier mención comercial que no esté relacionada directamente con la actividad para la cual fue habilitado el negocio.-

**Artículo 26º:** POR carteleras destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 25°.-

Artículo 27°: POR pantallas o carteleras fijas o semi-fijas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre el mismo importe del Artículo 25° disminuida en un veinticinco por ciento (25%).-

Artículo 28°: CUANDO los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas: Artigas, Gobernador Juan Pujol, Juan Torres de Vera, Costanera Gral. San Martín, Costanera Juan Pablo II, 3 de Abril, Gobernador Pedro Ferré, Gobernador Ruíz, Ayacucho y Maipú desde Ferré hasta Teniente Ibáñez los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un veinte por ciento (20%).-

Cuando los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas Armenia, Libertad, Centenario, Independencia, Chacabuco, Cazadores Correntinos, Presidente Nicolás Avellaneda, Juan Domingo Perón, del IV Centenario, Teniente Ibáñez y Maipú desde Teniente Ibáñez hasta Alta Gracia.

los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un diez por ciento (10%).

Artículo 29°: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada mil (1.000) anuncios o fracción la suma de \$44,00.-

Los avisos de superficies mayores tributarán por cada mil (1.000) anuncios \$ 22,00 por metro excedente.-

Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 26° y 27°.-

Artículo 30°: LOS titulares de locales habilitados para actividades de compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, Rubros 701090 o 702000 del Anexo I, por los avisos o letreros simples fijos o semi-fijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de \$ 200,00.-

**Artículo 31º:** POR publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día y por aviso \$80,85.-

Artículo 32°: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, se deberá abonar por día y por medio de transmisión \$ 205,70 por medio habilitado.-

602130 602180	Servicios de transporte de animales Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.
	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.
	(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
602220 602230	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer Servicio de transporte escolar
	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
	(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros
	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
602260 602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
	Servicio de transporte por tuberías
603100 603200	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos Servicio de transporte por gasoductos
	Servicio de transporte marítimo
	Servicio de transporte marítimo de carga Servicio de transporte marítimo de pasajeros
	Servicio de transporte fluvial
	Servicio de transporte fluvial de cargas Servicio de transporte fluvial de pasajeros
012200	Servicio de transporte aéreo de cargas
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas Servicio de transporte aéreo de cargas
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros Servicio de transporte aéreo de pasajeros
631000	Servicios de manipulación de carga Servicios de manipulación de carga
	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)

PAG. 66	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL	N° 1605
PAULOD	BULETIN OFICIAL MUNICIPAL	N. 1002

632000	Servicios de almacenamiento y depósito Servicios de almacenamiento y depósito
	(Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversa incluso productos de zona franca, etc.)
633110 633120 633190	Servicios complementarios para el transporte Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
633210 633220 633230	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto Servicios de guarderías náuticas Servicios para la navegación
	(Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.
	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
633320	Servicios para la aeronavegación
	(Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
634100 634200 634300	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico Servicios mayoristas de agencias de viajes Servicios minoristas de agencias de viajes Servicios complementarios de apoyo turístico
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
641000	Servicios de correos Servicios de correos
642010 642020 642091 642099	Servicios de telecomunicaciones Servicios de transmisión de radio y televisión Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex Emisión de programas de televisión Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información
J	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
651100	Intermediación monetaria y financiera de la banca central Servicios de la banca central

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el artículo anterior se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

PAG. 15

Equipos	Importe
1. Hasta 3 HP	\$36,70
2. De 3 A 5 HP	\$73,45
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$18,37
Equipos Aire acondicionados /Splits	
1. Hasta 4.000 watts	\$ 25,85
2. De más de 4.000 hasta 6.000 watts	\$28,05
3. De más de 6.000 watts.	\$38,50

#### d) Exteriores:

- 1- Con o sin comunicación interna hasta 100 m2 de sup. \$ 25,85
- 2- Con o sin comunicación interna de más de 100 m2 de superficie, por cada metro cuadrado excedente \$ 38,50
- e) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la base imponible por superficie, cantidad de locales y puestos, tiempo de uso y cualquier otra unidad conforme a las particularidades del caso, para la inclusión de los mercados, mercaditos, paseos de compras y similares no previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.-

# TITULOX CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

**Artículo 24º:** POR LAS contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad.-

**Artículo 25º**: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semi fijo simple se tributarán por semestre las siguientes sumas:

ZONAS	Superficie	IMPORTE	Excedente Sup.	IMPORTE
1		\$56,10		\$26,95
2		\$37,40		\$18,70
3	hasta 2 m2	\$27,50		\$13,75
4	114544 2 1112	\$20,46		\$10,25
5		\$15,20		\$7,60
6		\$11,00		\$5,50

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento, código 551222 del Anexo I: \$58,75 por m² con un mínimo de \$995,00 anuales.-
- b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras, códigos 651100, 652110, 652120, 652130, 652201, 652202, 652203, 659810, 659890, 659910, 659920 y 659990 del Anexo I: \$ 88,15 por  $\rm m^2$  con un mínimo de \$ 1.542,65 anuales.-
- c) El valor de la oblea para la utilización de áreas, dársenas, de carga y descarga establecidas en la Ordenanza 4361/06 art. 1 será el equivalente a una tasa anual de radicación de un vehículo de similares características de la Ciudad de Corrientes.-
- d) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos, Códigos 851110, 851120, 851190, 851210, 851220, 851300, 851400, 851500, 851600, 851900, 853110, 853120, 853130, 853140, 853190 y 853200 del Anexo I: \$ 18,40 por m² con un mínimo de \$ 183,70 anuales.-
- e) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, códigos 801000, 802100, 802200, 803100, 803200, 803300 y 809000 del Anexo I, por año y por metro cuadrado de superficie reservados \$ 18,40 por m² con un mínimo de \$183,70 anuales.-
- f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$ 55,11 por m² con un mínimo de \$ 881,65 anuales.-

**Artículo 40°:** LA determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

Artículo 41°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las sumas fijadas a continuación:

- a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción la suma de \$ 44,00 por metro cuadrado de ocupación, con un mínimo de \$ 367,40.-
- b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercas, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente \$ 20,00.-
- c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de: \$23,40.-
- d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente: \$ 130,05.-
- e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ 11,00.-

523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la
	decoración
	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
	Venta al por menor de libros y publicaciones Venta al por menor de diarios y revistas
	Venta al por menor de diarios y revistas  Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos
	religiosos, de monedas y sellos, etc.)
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas
524100	Venta al por menor de muebles usados
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910	Venta al por menor de antigüedades
	(Incluye venta de antigüedades en remates)
524000	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas
524990	venta ai poi inenoi de articulos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas
	Venta al por menor no realizada en establecimientos
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
525200	Venta al por menor en puestos móviles
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
526100	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
526200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526901	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
526909	Reparación de relojes y joyas
	Reparación de artículos n.c.p.
	CEDUICIOS DE HOTELEDIA V DESTALIDANTES
Н	SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

551100	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal Servicios de alojamiento en camping
	(Incluye refugios de montaña)
551210	Servicios de alojamiento por hora
551221 551222	Servicios de alojamiento en pensiones Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que
551223	incluyen servicio de restaurante al público Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no
551229	incluyen servicios de restaurante al público Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
	(Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
	Servicios de expendio de comidas y bebidas
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	Servicios de pizzerías, «fast food» y locales de venta de comidas y bebidas al paso
	(Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confitería
	(Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en
552120	mostrador - excepto en heladerías - n.c.p. Expendio de helados
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas
	(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.
	(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES
	Servicio de transporte ferroviario
601100 601210	Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
001210	
	(Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
602110	Servicio de transporte automotor Servicios de mudanza
	(Incluye servicios de guardamuebles)
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna

Artículo 33º: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo \$ 176.00.-

Nº 1605

Artículo 34°: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de \$ 22.00.-

Artículo 35°: A LOS efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.-

Artículo 36°: A EFECTOS del cumplimiento de la autorización establecida en el Artículo 193° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes los objetos del hecho imponible materializados según el Artículo 186° del mismo Código Fiscal y Ordenanza N° 3637/2001, deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título.-

El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades, medidas, amplitudes y/ o frecuencias para hacer efectiva la disposición del presente artículo.-

#### TITULOXI

# OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 37 °: LOS concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público municipal, y/o los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con el permiso o uso son solidariamente responsables del ingreso de las tasas fijadas en el presente Título.-

Artículo 38°: POR ocupación permanente o semi permanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., pagará por año:

- a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de música funcional y similares, tributarán anualmente \$ 1,30 por metro lineal de tendidos ocupados.-
- b) Uso del espacio subterráneo tributarán anualmente \$ 0,62 por metro lineal de tendidos ocupados.-

Artículo 39°: RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales habilitados, abonarán por metros cuadrados (m²) de superficie reservada las siguientes sumas y/o mínimos anuales:

los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del 50% los siete primeros días corridos.-

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuando no sea resultados de atrasos injustificados y lo considere estrictamente necesario podrá extender por única vez el plazo de reducción por siete (7) días corridos más.-

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3 y 2.5 –veredas y calzada no pavimentada se reducirán en un 50% los dos (2) primeros días corridos de ocupación.-

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un 50% los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.-

b) Obras de tendido nuevo o de ampliaciones de redes y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.-

#### 1. REDES AEREAS

- 1.1. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 3 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ 110,25.-
- 1.2. Por cada poste a colocar por un máximo de dos días por poste \$ 18,40.-
- 1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ 33,15.-
- 1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación \$ 33.15.-

1.5. Por inspección final y aprobación de obra......0,5% del monto de obra.-

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300% cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.-

## 2. REDES SUBTERRÁNEAS

- 2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ 330, 55.-
- 2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 275.50.-
- 2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ 110.25.-
- 2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 55,15.-
- 2.5. Por cada pozo de ataque para tendido de red con tunelera por cada m² por día o fracción.-

En vereda \$ 29.40.-

En calzada pavimentada \$ 77,15.-

En calzada no pavimentada \$ 62,50.-

2.6. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito).-

En vereda \$ 220,38.-

En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$477,50.-

11 10	BOLLTIN OF ICIAL MCNICHAL TAG. 01
515420 515910 515921	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.  Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control  Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular
	(Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad
	(Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
	Venta al por menor excepto la especializada
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados
522111	Venta al por menor de productos lácteos
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería
522420 522500	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería Venta al por menor de bebidas
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos
522999	Venta al por menor de trabaco y sus productos  Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados

Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas,

523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería

523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería

523120 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería

(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)

calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)

PAG. 62	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL	N° 1605

523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar
	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
	(Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
523320 523330	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523391 523399	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
	(Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420 523490 523510	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
523520 523530 523540 523550	Venta al por menor de colchones y somieres Venta al por menor de artículos de iluminación Venta al por menor de artículos de bazar y menaje Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
	(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
523590 523610	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. Venta al por menor de aberturas
	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
523620 523630	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles Venta al por menor de artículos de ferretería
I	

N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

PAG. 19

f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por semana de ocupación o fracción: \$ 8,00

Artículo 42°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente.-

La ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan los siguientes importes:

a) Trabajos de mantenimiento sobre redes existentes de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc.-

#### 1. REDESAEREAS

- 1.1. Por trabajos realizados en vereda sobre el tendido aéreo, por cada 120 metros lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada dos (2) días o fracción \$ 55,10.-
- 1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, por un máximo de dos (2) días por poste \$ 9,20.-
- 1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, por cada día o fracción \$ 18,40

Los trabajos de acometida domiciliaria que no superen los 100 metros lineales no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas.-

#### 2. REDES SUBTERRANEAS

- 2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas \$ 9,20.-
- 2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contaran hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal y/o vehicular) \$ 18,40.-
- 2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones tendidos y/o conexiones por m2 de ocupación por día o fracción (los días se contaran hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$31,30.-
- 2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por m2 de ocupación por día o fracción (los días se contaran hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 110,25.-
- 2.5. Por la realización de pozos de ataque en vereda para el cruce de calzada con tunelera por m² por día o fracción \$ 9,20.-
- 2.6. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a ocho (8) manzanas aledañas previa verificación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la veracidad de los hechos,

zona	hasta 10 mesas (por cada una)	desde la 11 a 20 (por cada una)	más de 20 mesas (por cada una)
1	\$33,39	\$23,37	\$16,70
2	\$23,37	\$16,70	\$ 10,02
3	\$16,70	\$10,02	\$ 6,68
4	\$ 10,02	\$ 6,68	\$3,34
5	\$ 6,68	\$4,67	\$ 1,67
6	\$3,34	\$2,50	\$0,83

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30%).-

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

**Artículo 44º**: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa obtención de la habilitación comercial correspondiente, abonarán las contribuciones mensuales que se fijan a continuación:

a) Kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2°, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Contribución mensual por espacio ocupado

zona	Hasta 5 m2	Más de 5 y hasta 10 m2	Más de 10 y por m2 exced.
1	\$238,74	\$312,20	\$23,87
2	\$ 165,29	\$ 202,02	\$ 16,53
3	\$128,56	\$165,29	\$7,35
4	\$99,17	\$ 135,89	\$5,51
5	\$80,18	\$99,17	\$3,67
6	\$58,76	\$73,46	\$2,20

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 59

11 10	BOLLIN OF ICH E WOUNCE I'M. 37
513531 513532 513540	Venta al por mayor de artículos de vidrio Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
	(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
513551 513552	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc. Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
513910 513920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza Venta al por mayor de juguetes
	(Incluye artículos de cotillón)
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
	(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
	(Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513991 513992	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales  Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p
	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
514110 514191	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514199 514200 514310	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos Venta al por mayor de aberturas
	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
	(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
51.4000	Vente al per mayor de ertículos de ferretería
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos Venta al por mayor de vidrios planos y templados
514350	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
514391 514392	Venta al por mayor de artículos de pioneria, electricidad, caleracción, obras samitarias, etc.  Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción
514910	n.c.p. Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles

PAG.	60 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1605
514920 514931 514932 514933 514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes Venta al por mayor de artículos de plástico Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)  Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
	(Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.)
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
	(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos
	(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
	(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
	(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
	(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
	(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
	(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
515200 515300	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas

#### Nº 1605 **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** PAG. 21

En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$ 220,40.-

2.7. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque).-

En vereda \$ 29,40.-

En calzada pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$77,15.-En calzada no pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$62,45.-

- 2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, teléfonos públicos, subestaciones transformadoras o similares por m2 o fracción por día o fracción de ocupación \$ 18,40.-
- 2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos se abonará por m<sup>2</sup> y por día o fracción \$11,15.-
- 2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 m2 \$ 11,15.-
- Los valores establecidos en este apartado b) 2) se incrementarán en un 50% Cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º.-
- c) Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y Cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las previsiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:
- 1. Por apertura de vereda por m<sup>2</sup> por día o fracción de ocupación \$ 150,25.-
- 2. Por apertura de calzada pavimentada por m² por día o fracción de ocupación \$ 330,60.-
- d) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado (m2) \$ 14,75.-

Artículo 43º: LOS negocios habilitados que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, abonarán las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2º:

Artículo 47°: A LOS efectos de la interpretación del Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se considerará realizador u organizador a la persona que con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de uno o varios de los hechos imponibles tipificados en el Artículo 201° de dicha norma. A esos mismos efectos se considerará patrocinadores a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen y/o promocionen los hechos o eventos establecidos como hechos imponible en el Artículo 201° de la citada norma y/o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que sean necesarios para la realización de los mismos.-

**Artículo 48°:** A los efectos del presente Título se consideran indistintamente función, espectáculo o evento a la realización de cualquiera de los hechos imponibles configurados en el artículo 201° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

**Artículo 49°:** los siguientes valores de aplicación del presente gravamen cuando los espectáculos o eventos se realicen en cualquiera de los locales habilitados para esas actividades de acuerdo al Anexo I de la presente, cuando se cobren entradas:

a) 921910 – SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de la Entrada	Importe
a) Hasta \$ 5	\$73,46
b) Más de \$ 5 hasta \$ 10	\$ 110,19
c) Más de \$ 10 hasta \$ 20	\$ 220,37
d) Más de \$ 20 hasta \$ 40	\$440,75
e) Más de \$ 40 hasta \$ 75	\$ 844,77
f) Más de \$ 75 hasta \$ 100	\$1.285,52
g) Más de \$ 100	\$2.203,74

- b) 921410 PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).-
- c) 921990 SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).-
- d) 924120 PROMOCION Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS realizados por deportistas profesionales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a), que podrán ser reducidos por el Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.-

511919 511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado
	excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
	(Incluye galerías de arte)
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación
512111 512112	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas Venta al por mayor de semillas
512119	Venta al por mayor de seminas Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
	(Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.
512211	Venta al por mayor de productos lácteos
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
	(Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512271	Venta al por mayor de azúcar
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
	(Incluye la venta de sal, etc.)
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
512311	Venta al por mayor de vino
512312	Venta al por mayor de bebidas espiritosas
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas

	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
513111	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir
	(Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)
513112 513113	Venta al por mayor de tejidos (telas) Venta al por mayor de artículos de mercería
	(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
513114 513115 513121 513122 513129 513130	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero Venta al por mayor de medias y prendas de punto Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p. Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
313130	(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
513141 513142	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados Venta al por mayor de suelas y afines
	(Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
513149 513211 513212 513221 513222 513223 513310	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.  Venta al por mayor de libros y publicaciones  Venta al por mayor de diarios y revistas  Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases  Venta al por mayor de envases de papel y cartón  Venta al por mayor de artículos de librería y papelería  Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
513320 513330	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotográfía, etc.)
513420 513511 513519	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación

b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30%) el importe establecido en el inciso anterior.-

Nº 1605

Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Avda. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un cien por ciento (100%).

Puestos de venta ambulante de flores en zona de los Cementerios por año y por m² ocupado \$ 16,70; en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.-

- c) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:
- 1) Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos \$ 44.00
- 2) Venta de otros artículos \$73,50
- d) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán de acuerdo al siguiente régimen:

- 1) Venta de comestibles y bebidas \$ 47,85
- 2) Venta de textiles, perfumería fantasías \$73.50
- 3) Venta: otros rubros no previstos anteriormente \$ 91.85

Artículo 45°: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente pagará por mes o fracción, de acuerdo al siguiente régimen, por rubro:

- a) Vendedores de golosinas, café, repostería, u otros alimentos \$ 29,40
- b) Vendedores de flores, billetes de lotería, rifas, bebidas sin alcohol y fotógrafos \$ 29,40
- c) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de perfumería y librería \$84.48
- d) Vendedores de artículos textiles en general, vestimentas, confecciones, alfombras, pieles, artículos musicales, juguetes, de bazar, calzados, discos, discos compactos, de servicios varios y todo rubro no especificado, con estructuras móviles, fijas o semifijas.-\$ 286,50.

#### **TITULOXII**

# DERECHOS QUE AFECTANA LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS: JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES

#### ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 46°: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos imponibles tipificados en el Artículo 201° de dicha norma abonarán las tasas que se fijan los artículos siguientes.-

religiosos o políticos organizados por entidades sindicales, culturales, educativas o políticas con personería jurídica acreditada, están exentos del pago del presente gravamen, como así también los eventos incluidos en el Artículo 206 del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

**Artículo 59º:** LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, previo al permiso de circulación, de acuerdo a la siguiente escala:

Precio del Billete	Importe
Hasta billetes de \$ 1,00	\$27,50
Más de \$ 1,00 hasta \$ 2,50	\$82,50
Más de \$ 2,50 hasta \$ 6,00	\$165,00
Más de \$ 6,00 hasta \$ 15,00	\$412,50
Más de \$ 15,00	\$495,00

**Artículo 60°:** CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.-

**Artículo 61º:** LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.-

**Artículo 62º:** PARA todos los casos contemplados en el presente título que trataren de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art.77º del Código Fiscal.-

#### TITULOXIII

DE LOS DERECHOS QUEAFECTAN A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS **Artículo 63°:** POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:

## PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes iniciar la construcción, se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación Técnica, conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente el cero coma setenta por ciento (0,70%) sobre el importe resultante conforme al monto de obra establecido según se determina en el art. 213° del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o

11 10	BOLLIN OTTEME WORKER ALL TAG.55
453110 453120	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.
	(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
453200 453300	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
454100	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
	(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
	(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
454300	Colocación de cristales en obra
	(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
454400 454900	Pintura y trabajos de decoración Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
501110	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados
	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.

(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..) Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas 502100 Lavado automático y manual Reparación de cámaras y cubiertas 502210 (Incluye reparación de llantas) 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.) 502400 Tapizado y retapizado 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores 502910 Instalación y reparación de caños de escape 502920 Mantenimiento y reparación de frenos 502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC) Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas 503220 Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías 503290 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios 504010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas 505000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas) Venta al por mayor en comisión o consignación 511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas 511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. 511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros) 511122 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. 511911 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)

Artículo 50°: LOS MONTOS establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la permanencia dentro del local donde se realice el mismo.-

**Artículo 51º:** SE fijan los siguientes importes mínimos semanales para determinadas actividades:

- a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: \$515,20
- b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: \$ 863,15
- c) Circos y espectáculos similares de hasta 500 asientos: \$515,20
- d) Circos y espectáculos similares de más de 500 asientos: \$ 863,15
- e) Cabarets, whiskerías y similares: \$ 918,25

Artículo 52°: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.-

Artículo 53°: SI EL evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.-

Previo al pago del presente derecho los contribuyentes o responsables deberán

tramitar y obtener el Permiso de Habilitación Provisoria establecido en la Ordenanza que regula las habilitaciones comerciales.-

Artículo 54°: CUANDO por la modalidad de cobro u otras razones no se pueda determinar fehacientemente la cantidad prevista de personas asistentes al evento o espectáculo la Subsecretaría de Ingresos Públicos establecerá la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad se aplicarán los montos determinados en el Artículo 49.-

Artículo 55°: SE considerará costo de la entrada a un evento al monto de las consumiciones mínimas requeridas por el organizador como así también el derecho de espectáculo facturados juntos o separadamente.-

Artículo 56°: EL ingreso de la tasa por derechos que afectan a los espectáculos públicos se realizará de manera previa a la realización del espectáculo o evento, con los plazos y modalidades que determine el Organismo Fiscal.-

Artículo 57°: SI el contribuyente o responsable del espectáculo o evento no cumpliera con lo establecido en los artículos anteriores el Organismo Fiscal podrá proceder a la inmediata clausura del local donde se realiza o se realizará el evento o espectáculo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 14º Inciso f) del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, pudiendo ejercer el auxilio de la fuerza pública según lo determinado en el Artículo 15º de la misma norma.-

Artículo 58°: LOS eventos o espectáculos culturales, educativos,

Nº 1605

no se ajustare a las ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCION y las alícuotas ya establecidas se aplicarán sobre el **50%** del monto correspondiente a la superficie construida.-

Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares para proyectos de superficies mayores a 120 metros lineales la suma mínima a abonar será de: \$ 385,00.-

Artículo 64º: PARA la construcción en cementerios de nichos, panteones o similares, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total actualizado del proyecto a ejecutar.-

**Artículo 65º:** POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán los siguientes montos:

<u> </u>	
Obras de hasta 200 m2	\$
36,72	
Obras más de 200 m2 a 850 m2	\$
73,45	
Obras más de 850 m2	\$
183,64	

**Artículo 66º:** POR permiso de demolición se abonará el uno por ciento (1%) del monto de la obra de demolición. Esta tasa se abonará siempre y cuando la demolición no sea realizada por causa o fuerza mayor.-

En caso de ser demolida una superficie por haber sido construida sin permiso, tributará con relación al monto de obra según se indica en el inciso a) o b) del Artículo 44°, según corresponda.-

# INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 67°: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones Eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos en el monto tributado por Derechos de registración y/o Aprobación de la documentación Técnica.-

**Artículo 68º:** EL pago de los Derechos legislados en los Artículos 43º y 44º se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los Art. 45° y 46º conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.-

#### **TITULOXIV**

## DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

Artículo 69°: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

# DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

1) De hasta 5.000 m2
\$ 477,50
2) De 5.001 m2 hasta 10.000 m2
\$1.285,50
3) De 10.001 m2 hasta 20.000 m2
\$1.579.32

369992 369999	Fabricación de paraguas Industrias manufactureras n.c.p.
	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
401110	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica Generación de energía térmica convencional
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
401120	Generación de energía térmica nuclear
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
401130	Generación de energía hidráulica
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
401190	Generación de energía n.c.p.
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
401200 401300	Transporte de energía eléctrica Distribución de energía eléctrica
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías Fabricación y distribución de gas
	(No incluye el transporte por gasoductos)
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.
403000	Suministro de vapor y agua caliente Suministro de vapor y agua caliente
410010 410020	Captación, depuración y distribución de agua Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
F	CONSTRUCCION
451100	Preparación de terrenos para obras  Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

451200 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluve los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaie, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidraúlicos, actividad 452510) 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.) Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.) 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.) 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.) 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.) 452400 Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.) 452510 452520 Perforación de pozos de agua 452590 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.) 452900 Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.) Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura u otro organismo que establezca el Departamento Ejecutivo.-En cualquier caso, para proyectos de superficies mayores a 25 m², la suma mínima a abonar será de: \$ 342,10.-

- b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación, Cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:
- b.1) Si la obra es detectada por Autoridad municipal, se abonará el uno coma ochenta por ciento (1,80%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, debiéndose remitirse el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

Para obras de superficies mayores a 25 m², la suma mínima abonar será de: \$ 490,85.-

b.2) Si la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del expediente al Tribunal de Faltas, previo pago del Derecho respectivo.-

Para obras de superficies mayores a 25 m<sup>2</sup> la suma mínima a abonar será de: \$ 327.25.-

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

- c) Para cada proyecto de obra nueva, ampliación y/o refacción y relevamiento, de superficies no mayores a 25 m² se abonará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas correspondientes sobre los importes de la tasación o presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Profesional interviniente.-
- d) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas ya establecidas sobre el diez por ciento (10%) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos.-

La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, pesará sobre el contribuyente, caso contrario se aplicarán las alícuotas establecidas en los incisos b.1) y b.2) de éste Artículo.-

# PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCION

- e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, solo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCION y tributarán el 2%, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el expediente al Tribunal Municipal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.-
- f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción

DA		20	
PΑ	J.	30	

## **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**

Nº 1605

 $N^{o}$ 

1605 Bo	OLETIN OFICIAL MUN	ICIPAL
---------	--------------------	--------

PAG. 51

1. Títulos ó arriendos de nichos	\$ 25,70
2. Otros.	\$ 62,43

m) Por fotocopia certificada de minuta registrada \$ 3,80

# DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- n) Certificado de NO INUNDABILIDAD \$ 220,45
- o) Certificado de nomenclatura de calles por barrio \$ 73,45

#### **TITULOXV**

## TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**Artículo 70°:** POR todo trámite o gestión que se realicen ante la Municipalidad y que originen actividad administrativa se abonarán las tasas cuyos importes se establecen en el presente Título.-

- a) Fijase en \$ 9,20 el importe por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.-
- b) Fijase en \$ 0,50 el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera.Establécese como importe mínimo a tributar por cada actuación administrativa que se inicie ante la Comuna Cuando debe formularse expediente el resultante de la suma entre la tasa prevista para la primera hoja, más el que corresponda por las diez hojas siguientes. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

# POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES

- c) Declaración de inhabitabilidad de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto \$ 550,00.-
- d) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares: \$55,00
- e) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble: \$18,40.-

# POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

f) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares se abonará el 20% del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado Título.-

**Artículo 71º:** POR los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Por el cambio o adición de actividades, o el cambio, ampliación, remodelación o refacción del local habilitado o cualquier otra modificación no específicamente prevista que esté sujeta a inspección, igual al cincuenta por ciento (50%) del importe al establecido para los Derechos

	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
293010 293020 293091 293092 293093 293094	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos Fabricación de heladeras, «freezers», lavarropas y secarropas Fabricación de máquinas de coser y tejer Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
293095 293099	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
313000	Fabricación de hilos y cables aislados Fabricación de hilos y cables aislados
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
	(Incluye la fabricación de letreros luminosos)
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos  Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica
331100 331200 331300	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales Fabricación de equipo de control de procesos industriales
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

332001 332002 332003	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos Fabricación de instrumentos de óptica
333000	Fabricación de relojes Fabricación de relojes
341000	Fabricación de vehículos automotores Fabricación de vehículos automotores
	(Incluye la fabricación de motores para automotores)
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
351100	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p. Construcción y reparación de buques
	(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353000	Fabricación y reparación de aeronaves Fabricación y reparación de aeronaves
359100 359200 359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. Fabricación de motocicletas Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
361010 361020 361030	Fabricación de muebles y colchones Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.) Fabricación de somieres y colchones
369101 369102 369200 369300	Industrias manufactureras n.c.p. Fabricación de joyas y artículos conexos Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados Fabricación de instrumentos de música Fabricación de artículos de deporte
	(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
369400 369910 369920 369991	Fabricación de juegos y juguetes Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas Fabricación de cepillos y pinceles Fabricación de fósforos

- 4) De 20.001 m2 en más m2 ..... \$ 2.461.05
- b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y/o régimen de prehorizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir \$3,75 por m2.-

En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.-

- c) Por fijación de LÍNEA MUNICIPAL para un lote — por cada uno de los frentes que pudieran corresponder ......\$440,77.-
- d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.-
- 1) Plano general de la ciudad, copia en papel común ......\$110,25
- 2) Plano de cada Barrio de la ciudad, copia en papel común ..... \$ 55,15
- 3) Plano de cada zona tributaria, copia en papel común......\$55,15

#### **ESCRIBANIAMUNICIPAL**

- g) Por inscripción de transmisión de dominio, se abonará por inmueble
- 1- Con antecedente notarial inscripto ......\$36.80
- 2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)—......\$47,80
- h) Por inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal:
- 1- Con antecedente notarial inscripto ......\$36,80 + 3,80 por unidad.
- 2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)... \$ 55,15 + 3,80 por unidad
- i) Por cada partida inmobiliaria del consorcio (correspondiente a unidad funcional construida o a construir), además del derecho al que se refiere el apartado precedente, se abonará \$ 9,15
- j) Por cada anotación o nota marginal puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencias a inscripciones municipales \$3,80
- k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble \$ 7,40
- l) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de certificación de
- 1-Fotocopias requeridas en la Escribanía Municipal y hasta la cantidad de diez (10) hojas, ...\$7,40 2-Firmas, sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto, se abonará: \$22.55
- 3- Por expedición de segundo testimonio de:

- e) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil de las Personas \$ 36.80.-
- f) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal \$ 18,40.-
- g) Planes de pago en cuotas \$ 15,00.-
- h) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo \$ 2.75.-
- i) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General \$25.75.-
- j) Por solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores Municipales \$ 73.50.-
- k) Por la renovación anual de la inclusión el Registro de Proveedores \$ 36,80.-
- l) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas \$ 2,75 2,50.-
- m) Por cada copia simple (sin autenticar) \$1,00.-

#### **TITULOXVI**

# CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES

**Artículo 74º:** LOS propietarios y/o arrendatarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente:

- a) Panteón construido
- 1- Primer patio ...... \$ 150,
- 2- Segundo patio ...... \$ 90

Adicional por m2 en exceso

1- Primer patio ......\$10

- 2- Segundo patio .......... \$ 2.5
- b) Nichos construido por c/nicho \$ 20
- c) Baldío o terreno \$ 30
- d) Sepultura ..... \$ 17

**Artículo 75°:** LOS propietarios y/o arrendatarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

- a) Panteón construido: \$ 22.
- b) Nichos construido por c/nicho \$ 8
- c) Baldío o terreno \$ 17,00
- d) Sepultura ..... \$10

#### DERECHOS DE INHUMACIÓN

**Artículo 76°:** LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

- a.) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista: \$ 35
- b.) Inhumaciones de restos en Cementerios privados: \$35
- c.) Inhumaciones de restos en otros Cementerios Municipales: \$ 20

Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario.

# CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

**Artículo 77º:** POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal \$20
- b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados

Nº 16	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 49
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
242412	Fabricación de jabones y detergentes
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242901	Fabricación de tintas
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de
2.42000	sustancias minerales y vegetales
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.
	(Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)
	Fabricación de fibras manufacturadas
243000	Fabricación de fibras manufacturadas
	Fabricación de productos de caucho
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
	Fabricación de productos de plástico
252010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
261010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261091 261099	Fabricación de espejos y vitrales Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269301	Fabricación de ladrillos
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
269410	Elaboración de cemento
269421	Elaboración de yeso
269422	Elaboración de cal
269510	Fabricación de mosaicos
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento Fabricación de premoldeadas para la construcción
269592	Corte, tallado y acabado de la piedra
269600	Corte, fariado y acabado de la piedra
	(Incluye mármoles y granitos, etc.)
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
	Industrias básicas de hierro y acero
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
271002	Laminación y estirado
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.

Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

rau.	50 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL IN 1005
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
1 272070	roduction de medica no terrosos melp. y sua semiendoridada
	Fundición de metales
273100	Fundición de hierro y acero
273200	Fundición de metales no ferrosos
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de
	vapor
281101	Fabricación de carpintería metálica
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
281200 281300	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal Fabricación de generadores de vapor
201300	i abilicación de generadores de vapor
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio
	de una retribución o por contrata
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
	(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
	( , , , , , , , , , , , ,
289910	Fabricación de envases metálicos
289991	Fabricación de tejidos de alambre
289992	Fabricación de cajas de seguridad
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.
	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
	(moraye our oss, productos de ouroneria, rajina de mesa y de coema, etc.)
	Fabricación de maquinaria de uso general
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y
	motocicletas
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
	(,
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
	Fabricación de maquinaria de uso especial
292110	Fabricación de tractores
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292200 292300	Fabricación de máquinas herramienta Fabricación de maquinaria metalúrgica
292400	Fabricación de maquinaria metaturgica  Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
2,2,400	
	(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292700	Fabricación de armas y municiones
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.

de Inspección, para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, Título V de la presente.-

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

- b) Por la inscripción y/o transferencia de negocios habilitados, cambio de titularidad, ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio del titular y cualquier otra modificación no específicamente prevista como sujetas a inspección, un derecho de oficina igual al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente por Derecho por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene según lo establecido en el Título VI de la presente.-
- c) Por el cambio de titularidad o de rubro o actividad para cualquiera de los locales tarifados en el Título XII, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente según lo establecido en ese Título.-
- d) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe mensual o de pago único que le corresponde abonar en cada caso en particular.-
- e) Por la solicitud de Habilitación Provisoria para la realización de funciones, espectáculos u otros eventos tipificados como hechos imponibles en el artículo 201º del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en locales no habilitados al efecto se abonará por cada evento de hasta tres días de duración un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%)

del monto establecido en el Título VI. Por cada día excedente se abonará un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en el Título VI.-

**Artículo 72º:** DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras, solicitudes de:

- a) Solicitud de aprobación o registración de planos de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los Cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, solicitud de permiso para construir tapiales, veredas, refacciones. Por cada inspección ocular por cada etapa \$ 25,75.-
- b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad \$ 44,00.-
- c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, etc. \$ 25,75.-
- d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados \$ 55,15

**Artículo 73º**: DERECHOS de oficina varios. Solicitudes de:

- a) Explotación de canteras y extracción de áridos \$ 257,15.-
- b) Reconsideración de multas: Se tributarán los montos que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.-
- c) Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada \$ 1,90.-
- d) Reconsideración de Decretos o Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas \$ 36,80.-

permuta o donación de terrenos en los Cementerios Municipales \$ 22,10

- b.) Emisión de títulos y duplicados
- 1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón \$ 183,70
- 2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura \$25,70
- 3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura \$ 18,40
- 4. Inscripción de arriendo de panteón y/ o nichos \$ 18,40
- 5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura \$ 15,00
- c.) Solicitud de permiso para colocación de lápida \$ 25,00
- d.) Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd \$ 60,60

**Artículo 86º:** EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.-

# TITULO XVII

#### **RENTAS DIVERSAS**

**Artículo 87º:** SE cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

- a) Código Fiscal, Texto Ordenado  $\$\,30,\!00$
- b) Ordenanza Tarifaria \$ 45,00
- c) Digesto Municipal \$ 115,00
- d) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página \$ 0.50

**Artículo 88°:** POR venta de cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 15,00

**Artículo 89º:** POR cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

a) Estados de Cuenta: \$ 18,00 b) Estados de Deuda: \$ 14,00

**Artículo 90º:** POR vehículos detenidos en depósitos, se abonarán por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.-

Artículo 91º: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.-

**Artículo 92º:** LOS conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

- a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:
- a.1 En concepto de ficha de registro:
- a.1.1 Para particulares, profesionales, transporte público y registro internacional \$ 110,00
- a.1.2 Para motocicletas y similares \$44,00 a.2 En concepto de fotografía y plastificado de carnet \$25,00
- b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación anual de la licencia el valor por año será de \$ 36,75 para el inciso a.1.1., y de \$ 25,74 para el inciso a.1.2..
- c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y

11 10	BOLLIN OF ICITED WORKER THE TRO. 47
171140	
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.
171200	Acabado de productos textiles
	Fabricación de productos textiles n.c.p.
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.
172200	Fabricación de tapices y alfombras
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
	Fabricación de productos textiles n.c.p.
172900	rabificación de productos textiles inc.p.
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
173010	Fabricación de medias
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
173070	Tuested of the control of the contro
	Confección de prendes de vectir excente prendes de piel
404***	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños
181191	Confección de pilotos e impermeables
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
181202	Confección de prendas de vestir de cuero
	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.
182009	remination y tendo de pietes, faoricación de artículos de piet n.e.p.
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería
191100	Curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero
	n.c.p.
	*
	Fabricación de calzado y de sus partes
102010	
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico
	y de asbesto
192030	Fabricación de partes de calzado
	*
	Aserrado y cepillado de madera
201000	* *
201000	Aserrado y cepillado de madera
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros
	laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
	(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
202201	
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
202300	Fabricación de recipientes de madera
202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre
202902	Fabricación de ataúdes

PAG. 48	BOLETIN OFICIAL	MUNICIPAL

N° 1605

PAG. 33

202903 Fabricación de artículos de madera en tornerías 202904 Fabricación de productos de corcho

202909 Fabricación de productos de madera n.c.p

Fabricación de papel y de productos de papel

210101 Fabricación de pulpa de madera

210102 Fabricación de papel y cartón excepto envases

210201 Fabricación de envases de papel

210202 Fabricación de envases de cartón

210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario

210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.

Edición

221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones

221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas

221300 Edición de grabaciones

221900 Edición n.c.p.

Impresión y servicios conexos

222101 Impresión de diarios y revistas

222109 Impresión excepto de diarios y revistas

222200 Servicios relacionados con la impresión

Reproducción de grabaciones

223000 Reproducción de grabaciones

Fabricación de productos de hornos de coque

231000 Fabricación de productos de hornos de coque

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

Elaboración de combustible nuclear

233000 Fabricación de combustible nuclear

Fabricación de sustancias químicas básicas

241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados.

241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.

241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.

241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.

241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.

(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de

sustancias plásticas, etc.)

241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno

241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos

241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.

Fabricación de productos químicos n.c.p.

242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario

242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y

masilla

242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos

242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario

242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos

n.c.p.

ubicados dentro del ejido municipal \$ 100.-

N° 1605

# DERECHOS DE INTRODUCCION DE RESTOS CREMADOS

**Artículo 78º:** POR la introducción a sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto \$ 70.-

#### SERVICIO DE REDUCCION OSARIA

**Artículo 79º:** POR servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd: \$ 130.-

**Artículo 80º:** SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

- a.) Dentro del mismo Cementerio (incluido apertura y cierre) \$ 106,55.-
- b.) De un Cementerio a otro cementerio de esta ciudad \$ 106,55.-
- c.) A osario común (retirado desde el nicho) \$ 25,75.-
- d.) A osario común (retirado a puerta de panteón, de Cofradías, Asociaciones e Instituciones Privadas \$ 15,00.-
- e.) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas: sin cargo.-

Artículo 81º: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción \$ 55,15.-

Artículo 82°: POR arrendamiento anual de nichos en Cementerio San Juan Bautista, de nichos urnarios y de

terrenos para construcción de nichos y/ o panteones:

- a.) Sección de nichos modernos, galería cubierta
- 1) De 1° a 3° fila \$ 66,15
- 2) De 4° a 6° fila \$ 55,15
- b.) Sección de nichos en general
- 3) De 1° a 3° fila \$ 36,75
- 4) De 4° a 6° fila \$ 25,75
- c.) Nichos para urna, sección moderna de 1º a 7º fila \$ 62.50
- d.) Terrenos ocupados con sepulturas
- 5) En primer patio \$80,80
- 6) En segundo patio \$55,15
- e.) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones
- 7) En primer patio por m2 \$80,85
- 8) En segundo patio por m2 \$55,15

Artículo 83°: POR arrendamiento anual de terrenos para sepultura en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava

- a.) Terrenos ocupados con sepulturas o panteones \$ 25,75
- b.) Terrenos destinados a sepulturas o panteones \$ 25.75

**Artículo 84º:** ESTABLECESE los siguientes valores para venta de terrenos en cementerio de San Juan Bautista

- a.) Primer patio por m2 ...... \$ 2.938,35 b.) Segundo patio por m2 ...... \$ 2.387,40
- Artículo 85°: POR LOS derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:
- a.) Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta,

PAG. 36 BOLETIN OFICIAL MUN	NICIPAL N° 1605
-----------------------------	-----------------

a. Pedestal por terraza:	\$3.850,00
b. En frentes y contrafrentes por edificio	\$3.850,00
c. Estructura de soporte sobre edificio	\$5.500,00
d. Estructura de soporte sobre terreno:	\$ 8.250,00

# TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIONYTELE-RADIOCOMUNICACIONES

**Artículo 97°:** FIJAR a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos bimestrales:

a. Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	Monto
Pedestal por terraza	\$1.650,00
En frentes y contrafrentes por edificio	\$ 1.650,00
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 1.650,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$2.200,00

b. Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.):

Descripción	Monto
Estructura de soporte sobre edificio	\$3.300,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$4.400,00

c. Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

Descripción	Monto
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 1.650,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 2.200,00

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 45

11 10	DOLETIN OFICIAL MONICIFAL FAU. 43
151330 151340 151390	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres
	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410 151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas
	(No incluye aceite de maíz)
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
152010	Elaboración de productos lácteos Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
152020	Elaboración de quesos
	(Incluye la producción de suero)
152030	Elaboración industrial de helados
	(No incluye las heladerías artesanales)
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
153110 153120 153131 153139 153200 153300	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales  Molienda de trigo Preparación de arroz Elaboración de alimentos a base de cereales Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo) Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz) Elaboración de alimentos preparados para animales
154110 154120	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. Elaboración de galletitas y bizcochos Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos
	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191 154199	Elaboración de masas y productos de pastelería Elaboración de productos de panadería n.c.p.
	(Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)
154200 154301	Elaboración de azúcar Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao

PAG.	46 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1605
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas
154911	Tostado, torrado y molienda de café
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
154920 154930	Preparación de hojas de té Elaboración de yerba mate
154930	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
154992	Elaboración de vinagres
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
	(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
	Elaboración de bebidas
155110	Destilación de alcohol etílico
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas
155210	Elaboración de vinos
	(Incluye el fraccionamiento)
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales
155412	Fabricación de sodas
155420 155490	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas
133470	Liaboración de meio, jugos envasados para unun y otras ocoidas no arcononeas
	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados «sintéticos» o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
	Elaboración de productos de tabaco
160010	Preparación de hojas de tabaco
160091	Elaboración de cigarrillos
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón
	(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas

171139 Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón

(Incluye hilanderías y tejedurías integradas)

Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas 171142 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas

Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.

Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda

171141

171148

N° 1605 **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** PAG. 35

previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:

- 1. Por el duplicado \$25,75
- 2. Por el triplicado \$33,05
- 3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado 2 Inciso «c)» en 70% en forma progresiva para cada copia solicitada.

Artículo 93°: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección \$ 22,55

Artículo 94º: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueron conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

- a) Equinos, bovinos, por día o fracción \$ 55,15
- b) Otros, por día o fracción \$ 16,50

Artículo 95°: FIJANSE los siguientes importes por servicios prestados por la Dirección de Servicios y Limpieza

- a.) Levantamiento y extracción de árboles, por c/árbol \$ 55,15 b.) Levantamiento y traslado de animales muertos
- 1. Voluminoso, por cada hora de trabajo \$55,15
- 2. No voluminoso, por hora de trabajo \$ 36,75
- c.) Limpieza y desmalezamiento de baldíos, por metro cuadrado \$ 2,50
- d.) Retiro de ramas por cada camión \$55,15
- e.) Retiro de escombros y otros no especificados por cada camión \$73,50
- f) Por la certificación anual de generadores de residuos patogénicos.

Clase	Tipo Generador	Importe
1	Mini	\$ 275,00
2	Mediano	\$495,00
3	Grande	\$825,00

# DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

Artículo 96°: POR cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonarán los siguientes montos:

PAG 38

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

Nº 1605

**Artículo 105°:** ESTA Ordenanza Tarifaria regirá a partir de los 15 días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 106°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, conforme al principio de la realidad económica y ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante reglamente, incluya y/o modifique los conceptos y cánones, sin que se incrementen los existentes y previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 107°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones o bonificaciones por pago total de contado hasta el vencimiento de la primera cuota en el caso de tributos anuales.-

**Artículo 108°:** APRUÉBESE la presente Ordenanza en 2da. Lectura de acuerdo al Art.37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal y deróguese la Ordenanza Nº 4401/06.-

**Artículo 109º:** DEROGAR la Ordenanza Nº 5412 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**Artículo 110º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 111º:** REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**Artículo 112º:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

# Lic. Miriam Coronel PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

# Ricardo Juan Burella SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

<u>VISTO</u>: LA ORDENANZA N° 5618 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 09-02-2012.-

YPROMULGADA: POR RESOLUCION N° 412 DEL DEPARAMTENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-02-2012.-

**POR TANTO: CUMPLASE** 

N° 160	<u> BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 43</u>
	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120 050130	Pesca continental, fluvial y lacustre Recolección de productos marinos
	(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050200 050300	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura) Servicios para la pesca
С	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
	Extracción y aglomeración de carbón
101000	Extracción y aglomeración de carbón
	(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
102000	Extracción y aglomeración de lignito Extracción y aglomeración de lignito
	(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
103000	Extracción y aglomeración de turba Extracción y aglomeración de turba
	(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural Extracción de petróleo crudo y gas natural
	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección  Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
131000	Extracción de minerales de hierro Extracción de minerales de hierro
	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
141100	Extracción de piedra, arena y arcillas Extracción de rocas ornamentales

_	
	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina , etc.)
141200	Extracción de piedra caliza y yeso
	(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
	(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
141400	Extracción de arcilla y caolín
	(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
142110	Explotación de minas y canteras n.c.p.  Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.
	(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
	(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
142200 142900	Extracción de sal en salinas y de roca Explotación de minas y canteras n.c.p.
	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
D	INDUSTRIA MANUFACTURERA
151111 151112	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas Matanza de ganado bovino Procesamiento de carne de ganado bovino
	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
151113 151120 151130 151140	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino Matanza y procesamiento de carne de aves Elaboración de fiambres y embutidos Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
	(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151191 151199 151201 151202 151203 151310 151320	Fabricación de aceites y grasas de origen animal Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p. Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p. Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

d.Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre.......\$ 770,00

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** 

#### TITULOXVIII

#### TARIFA SOCIAL SOLIDARIA

Artículo 98°: IMPLEMENTAR la «Tarifa Social Solidaria» a partir del 1° de enero del año 2011 aplicable a contribuyentes en situaciones de crisis social, económica y de salud y dentro de los siguientes valores:

- 1)Del 20% al 85% sobre liquidación de tributos sobre la propiedad inmueble para contribuyentes sin ingresos económicos fijos y/o inferiores al Salario mínimo vital y móvil, determinado por el Consejo del Salario dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-
- 2) Del 20% al 85% sobre la liquidación de tributos para contribuyentes en graves problemas de salud.-
- 3) Del 20% al 85% para aquellos contribuyentes con familia numerosa y/o con hijos con capacidades diferentes.-

Artículo 99°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, verificará a través de las áreas de Desarrollo Social y Comunitario y Rentas Municipal el encuadre del contribuyente para obtener esta bonificación especial.-

Artículo 100°: EL beneficio de la «Tarifa Social Solidaria» se aplicará a petición de contribuyentes, quienes acreditarán fehacientemente su inclusión en los incisos respectivos.-

Artículo 101°: LA inclusión en el beneficio será inmediato, y las deudas anteriores acumuladas sobre el bien inmueble por idéntica situación económica social y/o de salud podrá ser refinanciada o condonada conforme las disposiciones vigentes en la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 102°: TODA situación legal sobre el inmueble, (hijos menores, sucesiones en trámite, posesión veinteañal, etc.) se acreditará con certificado de domicilio de la autoridad policial, certificado de nacimiento, en donde se acredite el vínculo familiar, manifestación jurada testimonial, además de los requisitos que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la correspondiente resolución reglamentaria.-

#### **TITULOXIX**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 103°: FACÚLTESE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 ó \$ 0,10: según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).-

Artículo 104°: EL Departamento Ejecutivo fijará por resolución las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados a la presente Ordenanza; facultándolo inclusive a modificar las establecidas en esta Ordenanza, en el Código Fiscal u Ordenanzas Especiales.

PAG. 40	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL	NIO 1605
FAU. 40	DOLETIN OFICIAL MUNICIPAL	IN 100.5

011330	Cultivo de frutas cítricas
	(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas
	(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p.
	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411 011419	Cultivo de algodón Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
	(Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421 011429	Cultivo de caña de azúcar Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
	(Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430 011440 011450 011460 011490	Cultivo de vid para vinificar Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones) Cultivo de tabaco Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales Cultivos industriales n.c.p.
	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511 011512 011513 011519 011520	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
	(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
012111 012112 012113 012120 012130 012140	Cría de animales Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche- Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot) Engorde en corrales (Fed-Lot) Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana Cría de ganado porcino, excepto en cabañas Cría de ganado equino, excepto en haras
	(Incluye equinos de trabajo)
012150 012161	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche Cría de ganado bovino en cabañas
	(Incluye la producción de semen)
012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 41

	(Incluye la producción de semen)
012163	Cría de ganado equino en haras
	(Incluye la producción de semen)
012169 012171 012179	Cría en cabañas de ganado n.c.p. Producción de leche de ganado bovino Producción de leche de ganado n.c.p.
	(Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)
012181 012182	Producción de lana Producción de pelos
	(Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
012190	Cría de ganado n.c.p.
	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
012211 012212	Cría de aves para producción de carne Cría de aves para producción de huevos
	(Incluye pollitos BB para postura)
012220 012230	Producción de huevos Apicultura
	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
012241 012242 012243 012290	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros Cría de animales para la obtención de pelos Cría de animales para la obtención de plumas Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
	(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)
014111 014112 014119	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
	(Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica
	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
	(Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)

PAG. 42	BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL	$N^{o}$	1605

014190	Servicios agrícolas n.c.p
	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291 014292	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios
015010	Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza
	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
015020	Servicios para la caza
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020110 020120	Plantación de bosques Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
020130	Explotación de viveros forestales
	(Incluye propagación de especies forestales)
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos
	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera
	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera
	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
В	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS
050110	Pesca y servicios conexos Pesca marítima, costera y de altura

# N° 1605 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL PAG. 39

A	ANEXO I AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
11	Cultivos agrícolas
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.
	(Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.
	(Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.
	(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros
	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.
	·
	(Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento,
	sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultius de hantelines de hais suda atma hantelines frances
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo,
	etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas
	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	
011242	Cultivo de legumbres secas
	(Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011251	Cultivo de Hores  Cultivo de plantas ornamentales
011232	Cultivo de manzana y pera
011311	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
011317	Cutivo de ridias de pepita n.e.p.
	(Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo
	(Incluye caraza ciruala damesco durazno nalán etc.)
	(Include caraza ciruala damacco durazno nalon etc.)